

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VSC No DE

()

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 8 de la Resolución 135 de 2018, frente a los requisitos de evaluación del acuerdo de inversión en la etapa de explotación”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, los artículos 4 y 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería –ANM- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, establecen que la Agencia Nacional de Minería ejercerá las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como de administradora de los recursos minerales del Estado y concedente de los derechos para su exploración y explotación.

Que el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario – CERT-, a los contribuyentes que aumenten dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que conforme al artículo 365 antes enunciado, las inversiones en el sector de minería que darán lugar al otorgamiento de CERT serán *“(…) las que tienen como objeto mantener o incrementar la producción de los proyectos actuales, acelerar los proyectos que están en transición (de construcción y montaje a explotación) e incrementar los proyectos de exploración minera…”*

Que el inciso cuarto del artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, dispuso que *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Agencia nacional de Minería (ANM), mediante resolución, implementarán todos los trámites necesarios para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT”*.

Que mediante Resolución 135 del 23 de marzo de 2018, *“por medio de la cual se implementan los trámites para adelantar el procedimiento de otorgamiento del Incentivo CERT del que trata el Título VI del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado mediante el decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”*, la Agencia Nacional de Minería implementó los trámites y condiciones necesarias para adelantar el procedimiento de otorgamiento del incentivo CERT, adoptó el formato de

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 8 de la Resolución 135 de 2018 frente a los requisitos de evaluación del acuerdo de inversión en la etapa de explotación”

solicitud de acuerdo de inversión para la obtención del CERT y estableció los minerales y precios que fueron objeto de solicitud de acuerdo de inversión para el año 2018.

Que el numeral 6 de artículo 2.2.6.2.15 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, estableció que *“El precio de referencia del respectivo mineral al momento de presentar la solicitud de acuerdo de inversión deberá ser igual o inferior a los valores fijados anualmente por la Agencia Nacional de Minería, para lo cual podrá tener como referencia el costo de producción de los proyectos mineros en ejecución. Adicionalmente, se establecerá también de manera anual, qué minerales podrán ser objeto de las inversiones que aspiren el otorgamiento del CERT de acuerdo con el impacto de dichas inversiones en el recaudo de impuestos y de regalías, para lo cual podrá tener como referencia el listado de minerales de interés estratégico señalados por el Ministerio de Minas y Energía”*

Que mediante Resolución 000614 de 2019, *“se establecen para el año 2019 los minerales y precios mínimos y máximos que podrán ser objeto de solicitud de acuerdo de inversión en etapa de explotación en los términos señalados en el artículo 2.2.6.2.15 del Decreto 1073 de 2015 adicionado mediante el Decreto 2253 de 2017”*

Que atendiendo a consideraciones económicas y objetivas que permitan a los titulares acceder en mayor medida al incentivo CERT en los títulos que se encuentren en etapa de explotación, y con miras a mejorar y favorecer las condiciones iniciales de los solicitantes en el marco de la presentación de la solicitud de acuerdo de inversión, es pertinente modificar uno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 135 de 2018 para la evaluación de los acuerdos de inversión en etapa de explotación.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. – Modificar el Artículo 8 de la Resolución 135 de 2018, frente a los requisitos de evaluación del acuerdo de inversión para los títulos que se encuentren en etapa de explotación, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8º. - Evaluación. Una vez presentada la Solicitud de Acuerdo de Inversión, la Agencia Nacional de Minería procederá a su evaluación, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

(...)

En etapa de explotación

(...)

iv) Que el precio promedio del mineral de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud se encuentre dentro de los rangos definidos por la Agencia Nacional de Minería para acceder a este beneficio.”

ARTÍCULO 2. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVANA HABIB DAZA
Presidente